



Resolución Directoral

N° 00115-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 16 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023688222 (Registro MINAM N° 2023865133), los oficios N° 00241-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, N° 00277-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, N° 00347-2023-SENACE-PE/DGE (Registro MINAM N° 2023580847) y la carta N° 006-2023-DC-SGDE-GDEeIS-MDSJB (Registro MINAM N° 2023893203), que contiene la solicitud presentada por la empresa **BRUNNER BIENESTAR ECOLOGICO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20602020798, sobre la solicitud de ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00311-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y*

emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”;*

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, precisando que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación; y, el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación;

Que, asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación; así también, el numeral 91.3 del artículo 91 de la referida norma precisa que, cuando la empresa solicite la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 91.2.1 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo presentar adicionalmente la información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, con fecha 18 de junio de 2019, sustentada en el Informe N° 00073-2019-MINAM/VMGA/DGRS, la DGRS del MINAM inscribió a la empresa **BRUNNER BIENESTAR ECOLOGICO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20602020798 (en adelante, la empresa) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS) y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0202-19-250102 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0202-19-250102**), autorizando el desarrollo de las operaciones i) Tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito no municipal; y, ii) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, consignándose como representante legal al señor Keneth Llens Brunner Del Águila y como responsable técnica a la ingeniería en gestión ambiental Cynthia Stephanie Celis Ching con CIP N° 178154;

Que, el 14 de noviembre de 2023, mediante la SUCE, tramitada a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor Keneth Llens Brunner Del Águila, solicitó a la DGRS la ampliación de infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-0202-19-250102, proponiendo la infraestructura de residuos sólidos ubicado en la “Carretera Paujil Zona Agraria

Etapas I. Km 1.0, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto” para desarrollar la operación de Disposición Final de residuos peligrosos de ámbito no municipal; y, Disposición Final de residuos no peligrosos en el ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, el 13 de setiembre de 2023, mediante el Oficio N° 00241-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la DGGRS del MINAM, solicitó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, del SENACE, informe quien es el actual titular de la citada Infraestructura de residuos sólidos cuyos instrumentos de gestión ambiental se encuentran aprobados a favor de la empresa MP CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. y remitir los documentos resolutivos, informes, y otros que la sustenta. Cabe indicar que dicha solicitud fue comunicada a la empresa BRUNNER BIENESTAR ECOLÓGICO S.A.C. mediante correo electrónico comercial@brunner.com.pe;

Que, el 18 de setiembre de 2023, mediante el Oficio N° 00347-2023-SENACE-PE/DGE, el director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –Senace, remitió la información requerida mediante el Oficio N° 00241-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, el cual fue derivado a la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos;

Que, el 17 de octubre del 2023 y 03 de noviembre del 2023, se notificó el Oficio N° 00277- 2023-MINAM/VMGA/DGGRS a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la consulta relacionada a la Licencia de Funcionamiento N° 381-2022 a favor de la empresa;

Que, el 29 de noviembre del 2023, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista emite la respuesta solicitada mediante el Oficio N° 00277-2023-MINAM/VMGA/DGGRS;

Que, el 13 de diciembre de 2023, a través de la Notificación N° 2023235385 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 02448-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 18 de diciembre de 2023 y 07 de febrero de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02448-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 00311-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determina como cuestión previa que, se constata que el actual titular de la infraestructura Relleno Sanitario “EL TREINTA”, ubicado a la altura del kilómetro 30.5 de la Carretera Iquitos-Nauta, en el distrito de San Juan Bautista, en la provincia de Maynas y departamento de Loreto, es la empresa BRUNNER BIENESTAR ECOLÓGICO S.A.C., y no la empresa MP CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., toda vez que, mediante el oficio N° 00347-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 18 de setiembre de 2023, el director Diego Martin Reátegui Rengifo de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE, afirma lo indicado;

Que, asimismo, en el Informe N° 00311-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que respecto de la solicitud de “ampliación de infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” se encuentra subsumida en el Procedimiento Administrativo de “*Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las **infraestructuras de residuos sólidos** de la empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*”, cumplió con los requisitos aplicables establecidos en el Procedimiento Administrativo de código **PA21009B86** del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 y el numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; por lo que, corresponde ampliar la Infraestructura de residuos sólidos para el manejo simultaneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0202-19-250102**, ubicado en la “Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I. Km 1.0, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto” para desarrollar la operación de Disposición Final de sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; y la Disposición Final de los residuos sólidos peligrosos del ámbito no municipal;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de la empresa **BRUNNER BIENESTAR ECOLOGICO S.A.C.**, referida a la ampliación de la Infraestructura de residuos sólidos para el manejo simultaneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0202-19-250102**, ubicado en la “Carretera Paujil Zona Agraria Etapa I. Km 1.0, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto” para desarrollar la operación de Disposición Final de sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; y la Disposición Final de los residuos sólidos peligrosos del ámbito no municipal; y, **EMITIR** el **ANEXO 1** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuo Sólidos N° **EO-RS-0202-19-250102**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00311-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **BRUNNER BIENESTAR ECOLOGICO S.A.C.**, que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, deberá presentar trimestralmente el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos a través de la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **BRUNNER BIENESTAR ECOLOGICO S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00311-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023865133

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **gd1fgf**